



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO  
DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES  
VILLA DEL ROSARIO LIMITADA.**

**CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y OBJETO:**

**ARTÍCULO 1º:** Con la denominación de “COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA”, continúa funcionando la Cooperativa para la provisión de energía eléctrica y la prestación de otros servicios públicos y sociales anteriormente denominada “Cooperativa de provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización Villa del Rosario Limitada”, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.

**ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa.

**ARTÍCULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

**ARTÍCULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y/o distribuirla. b) Prestar otros servicios como el agua corriente, gas, electrificación rural, teléfonos urbanos y rurales, cámara frigorífica, hielo, construcción de obras públicas y privadas en general que promuevan al bienestar de los asociados y de la comunidad. Cuando la Cooperativa deba celebrar contratos de concesión para la prestación de cualquier clase de servicio público, el periodo de duración deberá permitir la absorción de los bienes necesarios para su prestación antes que el mismo deba revertir al poder concedente. c) La Cooperativa podrá presentarse en licitaciones para la construcción de edificios y obras públicas en general, para lo cual deberá llenar los requisitos legales exigidos a esos efectos. d) La Cooperativa podrá tener una sección de créditos con capital propio para sus asociados. No se aceptará bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, ni podrán realizarse operaciones de las

denominadas de “Ahorro y Préstamo”. Se deja constancia que la efectiva prestación del Servicio de Crédito, requerirá de su previa reglamentación y aprobación por parte de la Asamblea y de la Autoridad de Aplicación.- (Res.INAES N° 2592/2014). e) La Cooperativa contará con una sección de Servicios Sociales y Cementerio Parque a fin de brindar sepelios y velatorios a sus asociados, sea por medio propio o contratándolos con terceros, servicios que serán extensivos al grupo familiar a cargo del asociado, en las condiciones que establezca el Reglamento que se dicte. De la misma manera podrá efectuar los servicios de ambulancia, enfermería, emergencias médicas y todo otro servicio relacionado con el cuidado de la salud de los asociados y sus familiares. f) La Cooperativa contará con una sección vivienda y urbanización, para prestar a sus asociados el servicio de vivienda, ya sea construyendo casas individuales o colectivas por si o por medio de terceros en terrenos de propiedad de la Cooperativa adquirido con tal finalidad, o en bien del propio asociado, todo ello con sujeción al respectivo Reglamento, que en su caso aprobará la Asamblea. g) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones, relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades para el pago a sus asociados. h) La Cooperativa podrá proveer conforme a las normas legales vigentes y la reglamentación que dictare al efecto, asistencia médica y/o farmacéutica, por sus propios medios o contratándolos a terceros, en beneficio de sus asociados y grupo familiar conviviente. i) La Cooperativa podrá fabricar postes, herrajes y otros elementos relacionados con los servicios que presta. j) Propender a la creación de un Parque o Zona industrial en terrenos de su propiedad. k) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo, efectuando las inversiones necesarias a tal fin. l) Proveer servicios de Telecomunicaciones actuales y en el futuro, los procedentes de nuevos adelantos tecnológicos de conformidad con la legislación vigente, que abarquen los de telefonía, transmisión de Datos, acceso a Internet, comunicaciones audiovisuales y demás redes públicas y privadas, en la forma que admitan las regulaciones en vigor. m) La Cooperativa podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros, así como el servicio de transporte turístico, todo ello conforme las reglamentaciones vigentes. El Consejo de Administración también podrá disponer de la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para éstos. n) La Cooperativa podrá realizar todo tipo de actividades inherentes al servicio de turismo. ñ) La Cooperativa podrá realizar la

Prestación del Servicio de Correo, correspondiéndose la alternativa de actuar como Sub-Distribuidora; agente en cualquier otro carácter, de otras Empresas Públicas o Privadas que fuesen prestadoras de éste Servicio, en conformidad con la normativa legal vigente.-

**ARTÍCULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el Artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros; dichos Reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por las autoridades de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. Para la aprobación de futuras modificaciones del presente Estatuto, se requiere una mayoría de, al menos, dos tercios de los Delegados Titulares presentes en el momento de la votación.-

**ARTÍCULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

**ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.-

## **CAPÍTULO II- DE LOS ASOCIADOS:**

**ARTÍCULO 9º:** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona física o ideal que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten. El Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada, o al consumo de energía que efectúen, o a la utilización de los demás servicios, o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención incluido sus costos financieros.

**ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por Estatutos y por las Leyes vigentes; d) Ser titular de algún

servicio que preste la Cooperativa.-

**ARTÍCULO 12º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre la constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de antelación a esta fecha por lo menos.

**ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobados de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos Sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria dentro de los 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

## **CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL:**

**ARTÍCULO 14º:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este Artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

**ARTÍCULO 15º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley;

c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión ; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y del Síndico.

**ARTÍCULO 16º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o apoderado y las firmas prescriptas en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 17º:** El asociado que no integra las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

**ARTÍCULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 19º:** Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengará un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

**ARTÍCULO 20º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponde soportar.

#### **CAPÍTULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL:**

**ARTÍCULO 21º:** La contabilidad deberá ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43º del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 22º:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44º del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de asociados; 2) Actas de Asambleas; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informe de Auditoría. Dichos

libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley 20.337.

**ARTÍCULO 23º:** Anualmente se confeccionarán Inventario, Balance General, Estado de Resultado y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrará el día treinta del mes de Junio de cada año.

**ARTÍCULO 24º:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá ser clara y suficientemente demostrativa para entendimiento de los asociados y autoridades de control a las que será presentada. La misma deberá contener: a) Una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución; b) Las causales de variaciones significativas operadas en las partidas del Activo y Pasivo; c) Inversiones y ventas de bienes de Uso; d) Referencias sobre reevaluación de bienes, en el caso de haberse actualizado los mismos; e) Referencias sobre Activos gravados con hipoteca, prenda u otros derechos reales, y obligaciones que garantizan; f) montos de avales y garantías a favor de terceros; g) Evolución financiera; h) Monto en \$ (Pesos) y en cantidad de kw y otras unidades de medida sobre las operaciones realizadas por la entidad con los socios o terceros; i) La relación económico-social con las Cooperativas de grado superior a que estuviese asociada, con mención de porcentaje y monto de operaciones en su caso; j) Adecuada explicación sobre los gastos extraordinarios y utilidades al margen de la explotación que realiza; k) Servicios u operaciones con no asociados; con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 2 inc) 10, último párrafo del Artículo 42 del Decreto Ley 20.337/73; l) Retribuciones a Consejeros y Síndicos durante el ejercicio, aprobados por Asamblea si los hubiere de acuerdo a los Artículos 67 y 78 Decreto Ley 20.337/73; ll) Actividades económicas, su evolución; m) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiere remitido los fondos respectivos para tales fines; n) Las sumas invertidas del fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, con referencia sobre los rubros u objetivos en que fueron aplicados dichos fondos; o) Exposición circunstanciada, en su caso, de los motivos por los que se propone a la Asamblea el pago de los retornos en cuotas sociales; p) Estadística acerca del movimiento de asociados, indicando el número de asociados del ejercicio anterior, altas, bajas y cantidad existente al cierre del Ejercicio, indicando también el número de asociados usuarios del servicio eléctrico; q) Actividades sociales y culturales en general; r) Acontecimientos u operaciones de gran significación ocurridos en la marcha

institucional entre el cierre del ejercicio y la memoria del Consejo, que pudieren modificar sensiblemente la situación financiera y/o económica de la Cooperativa; s) Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones o actividades sociales; t) La memoria se presentará debidamente fechada y firmada de puño y letra por las autoridades sociales que, conforme al Estatuto, deben refrendar los actos sociales (Presidente y Secretario) con aclaración de firmas y cargos; u) Todas las referencias anteriores deberán ser incluidas como mínimo, sin perjuicio de otras informaciones que se consideren de interés introducir.

**ARTÍCULO 25º:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente, y remitida a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

**ARTÍCULO 26º:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El 5% (cinco por ciento) a reserva legal. 2º) El 5% (cinco por ciento) al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El 5% (cinco por ciento) al fondo de educación y capacitación Cooperativas. 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.

**ARTÍCULO 27º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 28º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuirá total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

**ARTÍCULO 29º:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS ASAMBLEAS:**

**ARTÍCULO 30º:** Las Asambleas serán Primarias y de Delegados y éstas a su vez Ordinarias y Extraordinarias, las Asambleas Primarias se constituirán al solo efecto de elegir Delegados conforme a las normas que se establezcan en este capítulo.

**ARTÍCULO 31º:** Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25º de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 32º:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el Artículo 79º inciso 2 de la ley 20.337, o cuando lo soliciten los asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% (diez por ciento) del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 33º:** Las Asambleas Primarias se ajustarán a las siguientes normas a) Los Distritos se conformarán en función de las jurisdicciones en donde la Cooperativa presta servicios y serán las siguientes: Distrito Nº 1: Villa del Rosario, Distrito Nº 2: Rincón, Distrito Nº 3: Capilla Del Carmen, Distrito Nº 4: Matorrales, b) El Distrito Nº 1 - Villa del Rosario-, se subdividirá en 3(tres) Secciones según como lo disponga el Consejo de Administración y de acuerdo a la inicial del apellido de los asociados, de tal manera que en cada uno de ellos queden comprendidos similar cantidad de asociados, c) Cada Distrito o Sección elegirá un Delegado Titular y un Delegado Suplente, por cada 200 asociados o fracción mayor de 100, teniendo en cuenta el domicilio registrado por el interesado en el respectivo padrón. Cualquier otro asociado que por el domicilio registrado en la Cooperativa no perteneciere a algunos de los Distritos antes detallados, se lo incorporará al Distrito Nº 1 - Villa Del Rosario-, d) Se celebrarán simultáneamente en la fecha, hora y lugar fijados por el Consejo de Administración, preferentemente en días sábado, e) serán presididos por un miembro del Consejo de Administración o por la persona que dicho cuerpo designe, asistido en la Secretaría por dos Asambleístas quienes actuarán además como Comisión Escrutadora, f) Se realizarán sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados registrados en el padrón del Distrito o Sección, g) Las Asambleas Primarias deberán constituirse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria.

Los asociados serán citados a las Asambleas Primarias mediante dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y con quince (15) días de anticipación como mínimo. Además se anunciará por los medios masivos de comunicación de la zona de influencia de la Cooperativa, h) La Comisión Escrutadora fijará el horario en que estará abierto el comicio el que no tendrá una duración inferior a dos horas, y la Asamblea no podrá pasar a cuarto intermedio, ni levantar la sesión sin haber agotado previamente su cometido, i) El presidente antes de iniciarse la votación podrá informar sobre la marcha de la Cooperativa y recogerá las iniciativas formuladas por los asociados presentes las que no podrán ser discutidas ni sometidas a votación. No se podrá dar mandatos imperativos a los Delegados electos, j) Los miembros del Consejo de Administración, tanto titulares como suplentes, los síndicos titular y suplente y los funcionarios y empleados de la Cooperativa, no podrán ser propuestos ni elegidos como Delegados. Para el caso de que un Delegado fuera elegido para integrar los órganos de Administración o de Fiscalización cesará automáticamente su condición de Delegado, siendo sustituido por el Delegado suplente que correspondiere, según el orden de procedencia de acuerdo a la lista de candidatos, k) Cada asociado tiene un solo voto no admitiéndose el voto por poder, salvo el caso de los menores de menos de dieciocho años y demás incapaces y de las personas de existencia ideal, las que deberán actuar por intermedio de sus respectivos representantes legales, l) Cada asociado deberá solicitar previamente en la Administración de la Cooperativa una Tarjeta Credencial o un Certificado de Cuotas Sociales que le servirá de entrada a la Asamblea Electoral de Distrito; dicha Tarjeta credencial o Certificado, se expedirá también durante la celebración de la Asamblea, todo ello, sin perjuicio de la firma en el Registro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, y, además, que hayan cumplido con las demás obligaciones con la Cooperativa, y no tengan deudas vencidas de ninguna índole con la misma; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 34º:** La elección de Delegados en las Asambleas Primarias, se hará por el sistema de listas completa, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes normas, a saber: a) Las listas con la firma de por lo menos un Apoderado y conteniendo la nómina de candidatos, serán presentadas en la Gerencia de la Cooperativa en días laborables y hasta las 13 hs., con por lo menos cinco (5) días corridos de antelación al fijado para que tenga lugar la Asamblea, sin computarse el día que esta se celebre, ni el día de la presentación. Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos para ser

Consejeros. Los asociados propuestos como Candidatos, manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas, firmando dicha conformidad, debiendo dichas firmas, estar certificadas por Escribano Público y/o Juez de Paz.- b) En el acto de recibir las listas, la gerencia controlará si las mismas reúnen los requisitos formales establecidos, si en ese aspecto formal no hubiese observación alguna, devolverá el duplicado con la constancia de recepción del original, expresando día y hora de la presentación. c) Al día siguiente de vencido el plazo para la presentación de Listas, se reunirá el Consejo de Administración, al solo efecto de considerar la oficialización de las mismas, y si alguna de ellas fuese observada, tal situación se comunicará de inmediato al respectivo Apoderado; las Listas observadas dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar la observación y ser nuevamente presentada en su caso, cumplimentando nuevamente el inciso f) del presente artículo. d) Las Listas no observadas, y las observadas después de ser subsanadas, en su caso, serán oficializadas y puestas a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Simultáneamente se ordenará la impresión de las Listas en forma uniforme, distinguiéndose por el color y por el número asignado, el que corresponderá al orden de ingreso. Serán nulos los votos que no se emitieran en las fórmulas impresas por la Cooperativa. e) Las Listas presentadas fuera del término establecido, no podrán ser oficializadas y serán devueltas al momento de su presentación, con la constancia del día y hora de presentación. f) Ningún asociado podrá ser presentado en más de una Lista, y cada una de ellas deberá ser auspiciada por no menos de diez (10) asociados del correspondiente Distrito o Sección, que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto para ser electos. g) la Mesa Escrutadora será la única autoridad del acto eleccionario, debiendo resolver inapelablemente toda situación que se presente y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. h) Las Listas oficializadas quedarán depositadas en número suficiente en uno de los lugares reservados, que tendrán el carácter de cuarto oscuro y que podrán ser observadas por los apoderados de las Listas intervinientes, quienes a tales efectos reunirán además el carácter de Fiscales. i) Vencido el horario habilitado, asignado por la Comisión Escrutadora para el Comicio, se procederá a la clausura del local, de tal forma que únicamente puedan emitir su voto los asociados que se encuentran dentro del mismo, esperando su turno para votar.

**ARTÍCULO 35º:** En caso de no presentarse lista alguna, la elección de los delegados se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Cualquier asociado podrá proponer

a otro candidato a Delegado, si el propuesto estuviese ausente, el proponente deberá acreditar la conformidad de aquel por escrito con firma certificada. b) Si la moción resulta apoyada el Presidente mandará inscribir el nombre del candidato en el registro mural habilitado al efecto. c) Agotada la inscripción de candidatos, se entregará a cada asambleísta una tarjeta en blanco en la que este inscribirá de entre los candidatos registrados, la nómina por la que desea votar, no pudiendo exceder el número de cargos a elegir, depositándola en sobre cerrado en la urna habilitada para ello, cuando el Presidente formule el correspondiente llamado. d) Serán proclamados Delegados Titulares electos, los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios hasta agotar el total correspondiente al Distrito o Sección. e) Surgirán como Delegados Suplentes los candidatos no electos como titulares y que siguieren en prelación de votos. f) En caso de que resulte necesario desempatar entre postulantes que hubieren obtenido el mismo número de votos, se decidirá por sorteo.

**ARTÍCULO 36º:** Concluido el comicio, la Mesa Escrutadora efectuará el cómputo de los votos, proclamando a los electos y levantará el acta respectiva en cuyo texto se hará un resumen del número de votos obtenidos por cada Lista, conjuntamente con los demás detalles del acto. Posteriormente se entregarán las correspondientes credenciales a los Delegados electos. **ARTÍCULO 37º:** Los Delegados Titulares y Suplentes durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea Primaria para renovación de sus cargos y deberán ser citados en sus respectivos domicilios registrados en la Cooperativa a los fines de concurrir a las Asambleas que se celebren en el transcurso del periodo en que duren sus mandatos. Los Delegados Suplentes tienen voz en las Asambleas, pero no podrán votar en ellas, a menos que ocuparen el lugar de alguno de los Titulares. Los Delegados Titulares y Suplentes, podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, luego de los cuales deberán dejar transcurrir uno, para ocupar nuevamente tales funciones.

**ARTÍCULO 38º:** Las Asambleas tanto Ordinaria como Extraordinaria serán convocadas con 15 (quince) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, acompañando en su caso, toda la documentación mencionada en el Artículo 25 del Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos Documentos y el Padrón de asociados, serán puestos a la vista y a la disposición de los Delegados electos, tanto titulares como suplentes, en el lugar que se acostumbra

exhibir los anuncios de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 39º:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Delegados. Los Delegados acreditarán su condición de tales, con la presentación de la Credencial que les fuera entregada por las Autoridades de la Asamblea Primaria Electoral de Distrito o Sección. Antes de su constitución definitiva, la asamblea designará una Comisión de Poderes compuesta por tres miembros, para que se pronuncie sobre la validez de las Credenciales de los Delegados presentes. Después de cumplido su cometido, no se podrán aprobar otras Credenciales a menos que por decisión de la misma Asamblea, la Comisión de Poderes se instale nuevamente y sólo para completar la cantidad de Delegados titulares de cada Distrito o Sección. Cada Delegado tendrá un solo voto, no admitiéndose el voto por poder.

**ARTÍCULO 40º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de administración, el cual decidirá sobre el rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentados por asociados, cuyo número equivalga al Diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 41º:** Las decisiones de la asamblea se adoptarán por simple mayoría de los asistentes presentes en el momento de la votación, con excepción a las relativas a las reformas de los estatutos, cambio de objeto social de la Cooperativa, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los delegados presentes en el momento de la votación. Los que abstengan a votar, serán considerados como ausentes a los efectos del cómputo.

**ARTÍCULO 42º:** Los Consejeros, Síndicos, Auditores y Gerentes tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la Memoria, Balance General y demás asuntos relacionados sobre su gestión, ni acerca de las resoluciones referente a su responsabilidad. Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los Delegado presentes en el momento de la votación. Esta resolución puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de un asunto incluido en él.

**ARTÍCULO 43º:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a

la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, copia del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del acta respectiva.

**ARTÍCULO 44º:** Una vez constituida la Asamblea, deben considerarse todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionarán actas de cada reunión. Será nula toda decisión sobre materia extraña a la fijada en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta. Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de los puntos prescriptos en el artículo 58 de la ley 20.337, modificación del Estatuto Social, elección de Consejeros y Síndicos y todo otro asunto para el que se prescriba tal exigencia en el presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

**ARTÍCULO 45º:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce (12) miembros titulares y tres (3) suplentes.

**ARTÍCULO 46º:** Para ser Consejero se requiere: a) ser asociado, b) tener plena capacidad para obligarse, c) no tener deudas contraídas vencidas con la Cooperativa, d) que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

**ARTÍCULO 47º:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación, b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación, c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación, d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena, e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena, f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplida la condena, g) Las personas que perciben sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 5º de este Estatuto.

**ARTÍCULO 48º:** Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato, renovándose anualmente por tercios, a cuyo efecto se determinará por sorteo quienes deberán cesar el primero,

segundo y tercer ejercicio procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Igual procedimiento se seguirá cuando el cuerpo debiera ser renovado íntegramente. El suplente reemplazará a los titulares en caso de renuncia o fallecimiento, y en los de ausencia, cuando así lo resolviera el consejo, y ocupará el cargo que el cuerpo le asigne. El suplente durará un (1) año en sus funciones a excepción de que pasara a ser titular, en cuyo caso completará el periodo correspondiente al miembro reemplazado. La elección de Consejeros titulares y suplentes así como también las de Síndicos titular y suplente se hará en votación secreta, en listas separadas y conforme al siguiente procedimiento: a) Hasta 5 (cinco) días corridos antes de la celebración de la Asamblea, se podrá presentar a la Cooperativa por duplicado listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar; b) Cada lista será auspiciada por no menos de 10 (diez) asociados que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto para ser electo. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos en caso de resultar electos. c) Se votará por listas completas y el cómputo de votos se hará en base a las listas completas oficializadas. d) Si hasta la expiración del plazo establecido no se presenta ninguna lista el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. e) A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una comisión receptora de votos, pasándose luego a la votación. Finalizada ésta los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada lista y si se registraron votos en blanco, anulados o impugnados y, en general el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la comisión serán proclamados de inmediato los electos.

**ARTÍCULO 49º:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los demás miembros actuarán como vocales.

**ARTÍCULO 50º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional, los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTÍCULO 51º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su

defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancias después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

**ARTÍCULO 52º:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

**ARTÍCULO 53º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22º de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 54º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la Dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fije el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

**ARTÍCULO 55º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Fijar los precios y/o tarifas de los servicios que presta la Cooperativa; c) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también seguros; d) Designar al gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) Dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el Artículo 44º de este Estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los Reglamentos respectivos; k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda al capital suscripto

según último balance aprobado, y se tratara de bienes inmuebles; l) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el consejo haya sido revocado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ñ) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquellas; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Redactar la Memoria Anual que acompañará al inventario, el balance y las cuentas de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23º de este Estatuto; q) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que está reservado a la competencia de la Asamblea.

**ARTÍCULO 56º:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

**ARTÍCULO 57º:** Los Consejeros podrán hacer uso de todos los servicios que brinde la Cooperativa en igualdad de condiciones con los demás asociados.

**ARTÍCULO 58º:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 59º:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus



actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen Obligaciones de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos: 15º, 39º y 53º de este Estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 60º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia, o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.

**ARTÍCULO 61º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del consejo a sesión y a los asociados a Asamblea. Cuando corresponde según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar el archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de las Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTÍCULO 62º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto, guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

## **CAPÍTULO VII.- DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA:**

**ARTÍCULO 63º:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo, pudiendo ser reelectos. El Síndico suplente reemplazará al Síndico titular en

caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTÍCULO 64º:** No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46º y 47º de este Estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**ARTÍCULO 65º:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de Títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considera procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51º de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

**ARTÍCULO 66º:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto; tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

**ARTÍCULO 67º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional, los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTÍCULO 68º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81º de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro

especialmente previsto en el Artículo 22º de este Estatuto-

#### **CAPÍTULO VIII- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**ARTÍCULO 69º:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si la Asamblea en la que se resuelva la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

**ARTÍCULO 70º:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido.

**ARTÍCULO 71º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

**ARTÍCULO 72º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

**ARTÍCULO 73º:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

**ARTÍCULO 74º:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables de los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

**ARTÍCULO 75º:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

**ARTÍCULO 76º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las

cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

**ARTÍCULO 77º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco Provincial para la promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, al remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

**ARTÍCULO 78º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

**ARTÍCULO 79º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

#### **CAPÍTULO IX. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ARTÍCULO 80º:** La Asamblea faculta al Presidente del Consejo de Administración, o a la persona que dicho cuerpo designe al efecto, para gestionar la aprobación e inscripción de la presente reforma estatutaria, aceptando y/o solucionando, en caso, las modificaciones que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.

VISTO, el expediente N° 7350/14 por el que la "COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA", solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA", con domicilio legal la calle José Mateo Luque N° 1006, Localidad de Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, Matrícula 5069, sancionada en la Asamblea del 17/10/2014, según texto agregado de fs. 7 a 9.

ARTICULO 2ª.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° **1443**

IN.A.E.S.
mb
2
ll

**C.P. VICTOR RAUL ROSETTI**  
VOCAL

**DR. RICARDO D. VELAZQUEZ**  
VOCAL

**DR. ERNESTO E. ARROYO**  
VOCAL

**DR. ROBERTO EDUARDO BERNARDEZ**  
VOCAL

**DR. DANIEL OMAR SPAGNA**  
VOCAL

**DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN**  
PRESIDENTE

**SUMANDO  
EL ESFUERZO  
DE TODOS**



José Mateo Luque 1006  
X5963DMV - Villa del Rosario (Córdoba)  
Tel.: (03573) 453 000  
E-mail: info@coovilros.com  
www.coovilros.com

